

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023).

REF. SUC. 2008-01245

NOTIFICADO POR ESTADO No. 061 DEL 14 DE ABRIL DE 2023.

Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta la CORRECCIÓN efectuada al trabajo de partición presentado, en el sentido de indicar adecuadamente el monto del activo (archivo N° 28).

Se ordena tener en cuenta el presente proveído como parte integrante de la sentencia aprobatoria de la partición de fecha 6 de octubre de 2021 (archivo N° 09).

A costa del interesado, por secretaría expídase copia autentica de este auto, así como del escrito de corrección, para efectos del registro y protocolización de la sentencia.

Así mismo, procédase con la respectiva entrega de dineros (archivo N° 16).

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3246b03a7a080ef9ed80d3938d4a5ffdfdc0144199c4ef565f73b7ce46e55b5

Documento generado en 13/04/2023 03:31:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023).

REF. NUL. ESC. PUB. 2017-00015

NOTIFICADO POR ESTADO No. 061 DEL 14 DE ABRIL DE 2023.

Téngase en cuenta que la Curadora *Ad Litem* de los herederos indeterminados del causante JOSÉ ÁNGEL CASALLAS PÉREZ (Q.E.P.D.), se notificó personalmente (archivo N° 26) y dentro del término dio contestación a la demanda, sin proponer excepciones de mérito (archivo N° 27); esto último, porque aun cuando en el escrito aportado denominó un acápite como "EXCEPCIONES", lo cierto es que su contenido no corresponde a un medio exceptivo como tal, que deba ser decidido de fondo en la sentencia.

En firme el presente auto, retorne el expediente al despacho para impartir el trámite del caso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1732a3313af14d93a8faa1feca57bd484ee7ac6aed2d4a6422f35a2b2b92d921

Documento generado en 13/04/2023 08:16:28 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023).

REF: UMH 2017-00458.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 061 DEL 14 DE ABRIL DE 2023.

Se niega la solicitud de "...el desembargo correspondiente al 50 % de las cesantías del señor ALIRIO QUINTERO (q.e.d.)..." elevada por la apoderada judicial del demandado HENRY ALIRIO QUINTERO PINZON (archivo N° 29), pues dicho pedimento carece de fundamento fáctico y jurídico, pues **i)** en el expediente no está demostrado "...el % que le corresponde a ... por ser el hijo del occiso el señor ALIRYO QUINTERO (Q.E.P.D.)..."; **ii)** mucho menos esta autoridad judicial está facultad para dirimir el porcentaje que supuestamente le corresponde al citado demandado de las "cesantías" del causante y que se encuentran consignadas en el FONDO NACIONAL DEL MAGISTERIO DEL DISTRITO; y **iii)** la medida cautelar decretada encuentra pleno respaldo conforme lo estipulado en el artículo 598 del C.G.P., pues siendo este asunto de naturaleza eminentemente declarativa, en el que el único propósito de las cautelas, es proteger los bienes que eventualmente serán objeto de liquidación, de suerte que establecer uno u otro porcentaje de embargo, no tiene respaldo legal.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ae96909eee8bce50ab50fb2719b64755061aab30ba5e6f77ab6d61f9484a6bb**

Documento generado en 13/04/2023 03:31:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023).

REF: UMH 2017-00458

NOTIFICADO POR ESTADO No. 061 DEL 14 DE ABRIL DE 2023.

Obre en autos y póngase en conocimiento de las partes, la comunicación brindada por la DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO de la POLICÍA NACIONAL (archivo 74) en respuesta al Oficio No. 522 del 25 de abril de 2022 (archivo 53), para los fines que estimen pertinente.

NOTIFÍQUESE 82)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d56ec191345f9edb1d83db3a9e92b30d4d7dd9c4c802a2a2f1e4c3eb09ca0cc9**

Documento generado en 13/04/2023 03:31:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

: +57 (1) 342-3489

: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

lct

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023).

REF. INV. PAT. 2019-00715

NOTIFICADO POR ESTADO No. 061 DEL 14 DE ABRIL DE 2023.

1.- Obre en autos el certificado remitido por el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES (archivo N° 47), en virtud del cual se acredita que el demandado JAVIER SANTIAGO CALIXTO HERNÁNDEZ no compareció a la toma de muestras para el examen de ADN.

2.- Por lo anterior, en aplicación de lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 386 del C.G.P., se presumirá como cierta la paternidad del referido demandado, respecto del menor de edad JUAN ESTEBAN HERNÁNDEZ BOBADILLA.

3.- En firme el presente auto, retorne el expediente al despacho para impartir el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3660dbb289c8da1832dd6e6822253149c91c8592e38baac062856e4d350a920b**

Documento generado en 13/04/2023 03:31:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023).

REF. LSC. 2019-01094

NOTIFICADO POR ESTADO No. 061 DEL 14 DE ABRIL DE 2023.

Presentado el trabajo de partición (archivo N° 42), con el lleno de los requisitos formales (art. 509 del C.G.P.), es del caso impartirle aprobación, toda vez que se está en la oportunidad para ello y no se observa causal de nulidad alguna.

Por lo expuesto, esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

R E S U E L V E:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación de los bienes inventariados en el proceso de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL de SANDRA EUFRANYA MALAGÓN GUTIÉRREZ y ELVIS FREY BRICEÑO PINZÓN.

SEGUNDO: PROTOCOLIZAR la partición y la presente sentencia, en la Notaría que elijan los interesados. Para el efecto, expídase copias conforme al num. 7° del art. 509 del C.G.P., a costa de los interesados.

TERCERO: INSCRIBIR la sentencia, lo mismo que el trabajo de partición y adjudicación, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del círculo respectivo.

CUARTO: EXPEDIR, a costa de los interesados, las copias que requieran del trabajo de partición y adjudicación, y del presente proveído, para los fines a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37065f1418c23c3424a92b657308ef59824bd728f78fb2aba844cc0d3b0f2fe6**

Documento generado en 13/04/2023 03:31:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023).

REF. EJEC. ALIM. 2019-01249

NOTIFICADO POR ESTADO No. 061 DEL 14 DE ABRIL DE 2023.

1.- En consideración a la solicitud elevada por la parte demandante (archivo N° 39) y de conformidad con lo previsto en el artículo 287 del Código General del Proceso, se adiciona el auto de fecha 26 de enero de 2023 (archivo N° 38), en el sentido de indicar que se tienen como pruebas documentales también, las aportadas por dicho extremo procesal en el escrito que recorrió el traslado de las excepciones (archivo N° 28).

2.- Obre en autos y póngase en conocimiento de las partes, la respuesta allegada por BANCOLOMBIA (archivo N° 42).

3.- Se reconoce como apoderado de la parte demandante, al Dr. SANTIAGO JOSÉ GUERRERO BALLESTEROS para los fines y efectos del poder conferido (archivo N° 43).

En consecuencia, se tiene por revocado el mandato conferido previamente.

4.- En firme el presente auto, retorne el expediente al despacho para continuar el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b14843148e042a52d5deb6f775aac238b7c926ac56b1a5285c2bae55939f18d7**

Documento generado en 13/04/2023 08:16:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023).

REF. MED. PROT. (CONVERSIÓN) 2020-00570

NOTIFICADO POR ESTADO No. 061 DEL 14 DE ABRIL DE 2023.

1.- Mediante providencia del 21 de abril de 2021, esta autoridad confirmó la proferida el 23 de noviembre de 2020, por la COMISARÍA OCTAVA DE FAMILIA DE KENNEDY I de esta ciudad, entidad que declaró que el accionado JOVAN CAMILO PARRA PALACIOS incumplió las medidas de protección impuestas y lo multó con dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

2.- La comisaría de origen notificó al accionado, sin que al afecto hubiere acreditado el pago de la multa impuesta.

3.- El 14 de septiembre de 2021, se allegó el expediente para resolver lo relativo a la conversión en arresto.

4.- El 5 octubre de 2021, esta autoridad devolvió las diligencias para que la comisaría acreditara el envío del aviso al accionado.

5.- El 13 de marzo de 2023, la comisaría procedió conforme lo ordenado.

Por lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 7° de la Ley 294 de 1996, esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**;

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR el arresto del señor JOVAN CAMILO PARRA PALACIOS, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.136.879.549, residente en la Calle 57J Sur N° 72D-36 Localidad de Kennedy - Olarte de esta ciudad, por el término de 6 días.

SEGUNDO: ORDENAR el arresto del señor JOVAN CAMILO PARRA PALACIOS, por parte de la SIJIN, quien deberá remitir al capturado a uno de sus calabozos o centro de reclusión que tengan a su disposición para el cumplimiento de la medida de arresto y comunicar a la Comisaría Octava de Familia Kennedy I de esta ciudad, el lugar exacto de ubicación del detenido.

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

: (601) 342-3489

: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

TERCERO: OFICIAR al señor Director de la SIJIN y/o CÁRCEL DISTRITAL para el cumplimiento de la detención ordenada en el numeral anterior.

CUARTO: Vencido el término del arresto acá ordenado, deberá disponerse la libertad inmediata de la citada persona, sin perjuicio de las medidas que adopte dicha comisaría. Ofíciase.

QUINTO: Envíese igualmente oficio a la Comisaría Octava de Familia Kennedy I de esta ciudad, indicando la autoridad policiva encargada de ejecutar la orden y el sitio de la detención del accionado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,


Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12


Código de verificación: **789774d4ffc5ab6c08413ed21982fa3086e078fccf08adc89604a5e55c55970b**

Documento generado en 13/04/2023 03:31:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : (601) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023).

REF. NUL. ESC. PUB. 2021-00207

NOTIFICADO POR ESTADO No. 061 DEL 14 DE ABRIL DE 2023.

ADMÍTESE, por reunir los requisitos formales exigidos en la Ley, la anterior demanda de **NULIDAD DE ESCRITURA PÚBLICA** que por conducto de apoderado judicial presentan los señores ARNALDO FRASSER BRAVO, NELSON ANTONIO FRASSER GARZÓN, LUZ ANDREA FRASSER GARZÓN, ZULY ANILEINA FRASSER AMAYA y LUZ ANYELINA FRASSER AMAYA contra el señor CARLOS ROBERTO FRASSER BRAVO; en consecuencia se dispone:

De la demanda y sus anexos se ordena correr traslado al demandado por el término legal de veinte (20) días, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

Integrar el contradictorio con BANCO DAVIVIENDA S.A.

Notifíquese personalmente este proveído a la parte demandada, observando lo dispuesto por los arts. 291 y 292 del C.G del P. y/o la Ley 2213 de 2022.

Previamente a decretar la inscripción de la demanda, la demandante deberá prestar caución por la suma de **\$35.000.000**

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párg. 6° del art. 90 del C.G.P., notifíquese esta providencia por estado.

Se reconoce personería al abogado ANTONIO VARELA ARDILA como apoderado de la parte demandante, para los fines y efectos de los poderes conferidos.

Desde ya se previene a las partes y a sus apoderados para que en el evento de cambiar de domicilio o residencia, se sirvan poner en conocimiento del Juzgado sus nuevas direcciones, así como sus correos electrónicos para los fines procesales a los que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

Carolina Laverde Lopez

Firmado Por:

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

: (601) 342-3489

: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a85f8f7c26c9c6102f24505bd4aa11de5357e6d07ca5b8b9e2358819da3d113**

Documento generado en 13/04/2023 03:40:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023).

REF: ADJ. APOY. 2021-00361

NOTIFICADO POR ESTADO No. 061 DEL 14 DE ABRIL DE 2023.


Continuando el trámite de este asunto, procede esta Juez a convocar a la **AUDIENCIA** de que trata el artículo 38 numeral 8° de la Ley 1996 de 2019, para lo que se señala **la hora de las 9:00 a.m. del día 14 de agosto del año 2023**, audiencia que se llevara a cabo de manera **VIRTUAL** y a la que deberán comparecer las partes, sus apoderados, testigos y demás citados; y en la que se evacuarán las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación del objeto del litigio, decreto y evacuación de pruebas, alegatos de conclusión y se dictará el correspondiente fallo oral.


Desde ya se advierte a las partes y sus apoderados, que la audiencia se llevará a cabo por los aplicativos Microsoft Teams o RP1 CLOUD u otro de los medios dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura para el trabajo virtual; aplicaciones que todos los intervinientes (partes, apoderados y testigos), tendrán que descargar a su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante (preferiblemente Windows 10), MacOS X 10.11 en adelante; tableta, iPad o dispositivo móvil con sistema operativo Android o IOS.

Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con conexión de internet con ancho de banda de mínimo de 5 megas.

Igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio apropiado (Eje: audífonos, parlantes) y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar **iluminado y silencioso**, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia.

Se advierte, que en el recinto desde el cual las partes y apoderados vayan a realizar su conexión, **no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA, la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión**; por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito. Así, en caso de que partes, apoderados y testigos hagan conexión desde un mismo recinto y por un solo

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : +57 (1) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

lct

dispositivo electrónico, se advierte que **deberán conectarse obligatoriamente utilizando audífonos** que garanticen que ninguna otra persona esté escuchando lo transcrito en la audiencia, y todos los testigos, mientras se surten las primeras etapas de la misma y se les llama a rendir su declaración, **deben ausentarse del recinto, siendo obligación del apoderado velar por esta condición**, so pena de incurrir en falta al deber contenido en el numeral 1 del art. 78 del C.G.P. e incurrir en las sanciones pertinentes.

Para participar en la diligencia, **será carga igualmente de cada apoderado, informar mínimo tres (3) días hábiles antes de la fijación de la fecha y hora de la audiencia, los correos electrónicos de las partes, testigos o demás personas que deban ser oídas a petición suya**, con el fin de incluirlos en la conexión; pero de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11 del art. 78 del C.G.P. y el art. 217 de la misma codificación, **será obligación única y exclusiva del apoderado, dar a conocer a sus poderdantes y testigos, la información de conexión para el desarrollo de la misma (link)**, el cual se les hará saber por esta Juez vía correo electrónico con la debida antelación, **e instruir previa y suficientemente a sus poderdantes y demás intervinientes llamados a petición suya, sobre el manejo del canal por medio del cual se hará la audiencia virtual, y de los requerimientos físicos y técnicos** que deben llenar para la misma; **así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada**, so pena de que de no informarles lo pertinente, dichas personas no puedan intervenir en la audiencia con las consecuencias procesales que ello acarrea para cada citado a la diligencia, ya que no habrá suspensiones por problemas técnicos o de citación no previstos previamente por los apoderados y sus partes. En cuanto a testigos, solo serán oídos los que se encuentren en conexión al momento de ser llamados el día y hora señalados para llevar a cabo la audiencia (art. 218 C.G.P.); por lo cual, si para su conexión se requiere por parte del apoderado citación directa por parte del despacho de conformidad con el art. 217 citado, deberá adelantar las peticiones y diligencias ante este despacho con la debida antelación, pues como se dijo, no habrá suspensión alguna de la audiencia por esta causa.

Igualmente, las partes, apoderados y testigos, deberán conectarse al link informado para la conexión **mínimo quince (15) minutos antes** del inicio de la audiencia; y estar disponibles para realizar pruebas de conexión, audio y video que permitan el inicio puntual de la diligencia.

No obstante lo anterior, en caso de que alguno de los intervinientes de los cuales la ley establece que sin su presencia no pueda adelantarse la diligencia, no cuente con los medios tecnológicos para participar en la misma, ésta no se podrá llevarse a cabo.

Si el día de la diligencia se van a presentar documentos que vayan a ser expuestos y de los cuales no tenga conocimiento la parte contraria, deberán ser remitidos con mínimo dos (2) días de anterioridad al correo electrónico institucional del despacho, indicando tal situación y el número de proceso y fecha y hora de la diligencia programada, de los cuales se guardará estricta reserva, y se pondrán en conocimiento en la audiencia por esta Juez a todos los intervinientes, si ello es procedente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3370f13f6a50e44f4d3e60d0440ea5480b87d8b6498c312bb076a37f252ad7d**

Documento generado en 13/04/2023 03:31:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023).

REF. SUC. 2021-00451

NOTIFICADO POR ESTADO No. 061 DEL 14 DE ABRIL DE 2023.

Teniendo en cuenta que los inventarios y avalúos adicionales no fueron objetados (archivo N° 57), se imparte APROBACIÓN a los mismos, de conformidad con lo previsto en el artículo 502 del C.G.P.

En firme el presente auto, retorne el expediente al despacho con el fin de continuar el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5210ebb4f05c27b79364084e305e463ab5ecebdf30adcc1b157d95e528da1c8**

Documento generado en 13/04/2023 03:31:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023).

REF: DIV. 2021-00773 - SEP. BIE. 2021-00655

NOTIFICADO POR ESTADO No. 061 DEL 14 DE ABRIL DE 2023.

En consideración al escrito y registro de defunción presentados por el apoderado judicial del demandado Dr. ORLANDO HURTADO RINCON, que da cuenta del fallecimiento del señor CARLOS ARTURO DIAZ MARTINEZ, (Q.E.P.D.), acaecido el pasado 21 de marzo de 2023 (archivo 35), se pone en conocimiento de la parte actora por el término de tres (3) días, para que realice las manifestaciones legales pertinentes a que haya lugar. Comuníquese por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e6f39819786277417da93e1f79b07ff0887f75170d718008aadf646ad99e46a**

Documento generado en 13/04/2023 03:31:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023).

REF. LSP. 2021-00679

NOTIFICADO POR ESTADO No. 061 DEL 14 DE ABRIL DE 2023.

1.- Obre en autos la respuesta y el expediente allegados por el JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (archivo N° 55).

2.- Se requiere a la parte demandante, para que en el término de cinco (5) días acredite el trámite impartido al oficio N° 2157 de 16 de diciembre de 2022 (archivo N° 41).

2.- Teniendo en cuenta que el auto que decretó las pruebas para resolver las objeciones (archivo N° 30), se encuentra en trámite de apelación en la SALA DE FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ (archivo N° 50) y que la decisión que tome dicha corporación influirá directamente, se reprograma la audiencia fijada mediante auto del 24 de noviembre de 2022 (archivo N° 38), para el próximo **2 de agosto de 2023 a la hora de las 9:00 a.m.**

Por secretaría procédase a informar a las partes y apoderados, a través del mecanismo más expedito y eficaz.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **292b9a2ff1c8591dc8af99bb7360388f49127da3c5e1155c462a90ddcbc83413**

Documento generado en 13/04/2023 03:31:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

: (601) 342-3489

: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023).

REF. PET. HER. 2022-00104

NOTIFICADO POR ESTADO No. 061 DEL 14 DE ABRIL DE 2023.

1.- Téngase en cuenta que la parte demandante no emitió pronunciamiento respecto de las excepciones de mérito formuladas por la parte demandada (archivo N° 33).

2.- Con el propósito de evitar futuras nulidades y como quiera que este asunto se dirigió contra los herederos determinados del causante MANUEL ANTONIO LAVERDE RODRÍGUEZ (Q.E.P.D.), se ordena integrar el contradictorio con sus **herederos indeterminados**.

En consecuencia, por secretaría procédase a adelantar el trámite relativo al registro nacional de personas emplazadas.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6365cafedd1e2262c90525fb01725f58fc6130f88714014a4598db5eb7aa9176**

Documento generado en 13/04/2023 03:31:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023).

REF. LAVF. 2022-00261

NOTIFICADO POR ESTADO No. 061 DEL 14 DE ABRIL DE 2023.

Teniendo en cuenta que el material probatorio con el que se cuenta hasta este momento en el proceso es suficiente para decidirlo, en aplicación de lo dispuesto por el art. 278 del C.G.P., **i)** se prescinde de los interrogatorios y el testimonio decretados, por resultar superfluos y **ii)** se anuncia a las partes y a sus apoderados que el presente asunto será fallado mediante sentencia anticipada.

En firme este auto, vuelva el proceso al despacho para los fines expuestos.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b077b59fb09ec9cfe378e4d5eb6ca32a0cd354bb80a9913248a6715297d06303**

Documento generado en 13/04/2023 03:31:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

: (601) 342-3489

: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023).

REF. PRIV. PAT. POT. 2022-00301

NOTIFICADO POR ESTADO No. 061 DEL 14 DE ABRIL DE 2023.

1.- Téngase en cuenta que la parte demandante se pronunció oportunamente sobre las excepciones formuladas por la parte demandada (archivo N° 29).

2.- En consideración a las manifestaciones elevadas por la parte demandante, relativas a que la menor de edad involucrada en este asunto se encuentra "...de tránsito por España..." (archivo N° 27), se le requiere para que en el término de tres (3) días aclare lo pertinente, pues al 21 de abril de 2022, fecha en que se radicó la demanda, se indicó que **i)** la progenitora y la menor se encontraban "en tránsito" en el mencionado país y ha transcurrido más de un (1) año, sin que al parecer la situación haya variado y **ii)** la progenitora pretendía "...retornar a su domicilio principal Bogotá Colombia para el mes de diciembre del presente año (2022)..." lo que según se advierte, no ha ocurrido.

3.- Aclarado lo anterior, se impartirá el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3399aeabeae23b1e5a56ca34ada9823de3496d7744113944ab3927165159808e

Documento generado en 13/04/2023 03:31:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

: (601) 342-3489

: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023).

REF. UMH. 2022-00381

NOTIFICADO POR ESTADO No. 061 DEL 14 DE ABRIL DE 2023.

Se reconoce al abogado LUIS GUILLERMO CARO como apoderado judicial del demandado JORGE SALAZAR ESCOBAR en la forma, términos y para los efectos señalados en el poder conferido (archivo No. 16).

Del contenido del poder allegado (ibidem) y de la contestación (archivo N° 21), se establece claramente que el señor JORGE SALAZAR ESCOBAR conoce la demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL, EXISTENCIA Y DISOLUCION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES iniciada en su contra por la señora LAURA LILIANA PARRA MERCHÁN, lo cual no excluye el auto admisorio de la misma.

De lo anterior se desprende inequívocamente que los requisitos exigidos en el art. 301 del C. G. P. para tener al señor JORGE SALAZAR ESCOBAR notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado, incluido el auto admisorio de la demanda de fecha 7 de junio de 2022, se encuentran reunidos a cabalidad, por lo que así debe procederse, dejando eso sí sentado que la notificación se entenderá surtida el día en que se notifique este auto.

Por lo expuesto, esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**;

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER notificado por conducta concluyente al señor JORGE SALAZAR ESCOBAR del auto admisorio de la demanda de fecha 7 de junio de 2022.

SEGUNDO: TENER en cuenta, para los fines legales consiguientes a que haya lugar, que la notificación se entiende surtida el día en que se notifique este auto.

TERCERO: VENCIDO el término del traslado respectivo, vuelva el proceso al despacho, a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

: (601) 342-3489

: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

Pese a lo anterior, y con la finalidad de garantizar al máximo el debido proceso de la parte demandada, por secretaría contrólase el término que tiene la parte demandada, para que si a bien lo tiene, proceda a presentar nuevo escrito de contestación, y/o complemente el aportado.

CUARTO: Por resultar prematuro, no se tiene en cuenta el escrito que descurre el traslado de las excepciones, presentado por la parte demandante (archivo N° 22).

NOTIFÍQUESE


Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,


Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d28451a4bdab48679776e8b8f4f5809b6aba66ec3576e81d5c9c953493c5ff46**

Documento generado en 13/04/2023 03:31:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : (601) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023).

REF. CUST. 2022-00562

NOTIFICADO POR ESTADO No. 061 DEL 14 DE ABRIL DE 2023.

1.- Téngase en cuenta que la demandada JESSICA PAOLA DUARTE JAIMES se notificó por conducta concluyente y dentro del término dio contestación a la demanda y propuso excepciones de mérito (archivos No. 18).

2.- De las excepciones presentadas, se corre traslado a la parte demandante, por el término de tres (3) días, de conformidad con lo previsto en el artículo 391 del C.G.P.

Por secretaría garanticese el acceso a la contestación a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE


Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,


Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df7a576cad621b5e8243b8ce4721b686466b063c1cde68bfeafa1ae23463e797**

Documento generado en 13/04/2023 03:31:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : (601) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023).

REF: SUC. 2022-00889.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 061 DEL 14 DE ABRIL DE 2023.

1.- Obre en autos y póngase en conocimiento de las partes, la comunicación proveniente de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ -ZONA SUR -, respecto de la inscripción del embargo comunicado en el presente proceso del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 50S-602383 (archivo N° 10).

2.- Previo a disponer el secuestro solicitado por la parte actora (archivo 09), se ordena oficiar a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ -ZONA SUR-, para que aclare la anotación No. 011, en el sentido de indicar que la medida recae sobre la cuota parte de la causante correspondiente al 50% del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50S-602383. Secretaria ofíciase de conformidad y remítase por el medio más expedito.


NOTIFÍQUESE (2)


Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2059f0d93c195484d525599626957a8ba4a94da0e076d6d17820bfe1f7b127a**

Documento generado en 13/04/2023 03:31:30 PM

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : +57 (1) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

lct

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023).

REF: SUC. 2022-00889.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 061 DEL 14 DE ABRIL DE 2023.

1.- Se requiere a secretaria para que realice el emplazamiento ordenado por auto del 30 de noviembre de 2022 (archivo 08).

2.- Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes, el escrito elevado por los herederos de la causante, señores VALENTINA, JOSÉ ALBERTO y JUAN GUILLERMO SANTANA MAHECHA, a través de su apoderado judicial (archivo 09), quienes manifiestan que aceptan "...LA ASIGNACIÓN DE HERENCIA, CON BENEFICIO DE INVENTARIO...".

3.- En cuanto a la solicitud de medidas cautelares elevada en el mismo escrito de archivo 09, el apoderado de la parte actora estese a lo resuelto en auto que decretó las medidas cautelares y que obra en el cuaderno 2 respectivo.

4.- Se requiere a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN y a la SECRETARÍA DE HACIENDA para que procedan en el término de cinco (5) días, a emitir respuesta a los oficios 2071 y 2072 elevados a través de correo electrónico el día 15 de diciembre de 2022 (archivo N° 14).

Ofíciense, adjuntando copia de la constancia de envío.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **409f18118badf21542a6dff71611c4336ca07cf601552730a040aee27e02fe58**

Documento generado en 13/04/2023 03:31:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023).

REF. SUC. 2022-00997

NOTIFICADO POR ESTADO No. 061 DEL 14 DE ABRIL DE 2023.

1.- Teniendo en cuenta que en esta clase de asuntos no se encuentra prevista la designación de Curador *Ad Litem* para personas indeterminadas, se DEJA SIN VALOR NI EFECTO el numeral 2° del auto de fecha 1 de marzo de 2023 (archivo N° 13).

2.- Se reconoce a MARÍA HERMINIA ARÉVALO DE CELY, como heredera del causante, en su condición de hermana del mismo, quienes para los efectos legales consiguientes manifiesta aceptar la herencia con beneficio de inventario (archivo N° 14) y al Dr. GERARDO PARRA RODRÍGUEZ como su apoderado judicial, para los fines y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c447e9849ea27ca3fd8561ad7bca8000f2fe84c54536446b081eaf65e4768415**

Documento generado en 13/04/2023 03:31:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023).

REF: DIV. (RECONVENCIÓN) 2023-00016.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 061 DEL 14 DE ABRIL DE 2023.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

- 1.- Exclúyase la pretensión séptima por indebida acumulación.
- 2.- La solicitud de medidas cautelares, deberá aportarla en escrito aparte.
- 3.- Aporte la totalidad de las pruebas documentales relacionadas en el acápite respectivo.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45c0330c251de50b298a3d323cccef63172c38d84327bc57d8294cec151b3478**

Documento generado en 13/04/2023 03:31:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023).

REF: DIV. 2023-00016.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 061 DEL 14 DE ABRIL DE 2023.

1.- Téngase en cuenta que el Ministerio Público Doctora CAROLNA RAMOS MONTOYA se notificó del auto admisorio de fecha 18 de enero de 2023 (archivo 11).

2.- Téngase en cuenta que la señora MARÍA DEL PILAR DUARTE RODRÍGUEZ fue notificada de conformidad con lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (archivo 12), quien dentro del término concedido contestó la demanda, propuso excepciones de mérito y presentó demanda de reconvenición.


3.- Se reconoce personería al Dr. DANIEL ARMANDO ARÉVALO RODRÍGUEZ como apoderado judicial de la demandada, en los términos y para los efectos del poder debidamente conferido (archivo 13 página 13 y 14).


4.- Previo a disponer sobre el traslado de la demanda, se requiere a la parte demandada, para que en el término de tres (3) días, aporte los videos relacionados en el acápite de pruebas de la contestación.

5.- Previo a disponer la entrega de dineros (archivo 14), por secretaria ríndase informe de los títulos consignados a favor del presente asunto.

6.- Se niega la petición elevada por la parte demandada (archivo 10), relativa a que se ordene "...compulsar copias ante la COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL para que inicien el respectivo proceso disciplinario contra el apoderado de la parte demandante..." (archivo N° 10), bajo el argumento que versan dos demandas entre las mismas partes, en distintos Juzgados, pues si el mencionado profesional así lo considera, deberá acudir ante las respectivas autoridades para adelantar los trámites que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : +57 (1) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

lct

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfda0d942e0a05056520679d6673439fd4543045c83d86efa68b448c7f89efbe**

Documento generado en 13/04/2023 03:31:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023).

REF. PRIV. PAT. POT. 2023-00155

NOTIFICADO POR ESTADO No. 061 DEL 14 DE ABRIL DE 2023.

En atención al contenido del memorial subsanatorio (archivo N° 06) se inadmite nuevamente demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

Ampliar los hechos de la demanda, en lo referente al progenitor de la menor de edad MARÍA JOSÉ RINCÓN CARRANZA y de ser el caso, dirigir la demanda contra este.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30838dfa02721713ed57a6592cca4ca8f902aa174578a201b54eb498dcdef6f0**

Documento generado en 13/04/2023 08:16:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023).

REF. SUC. 2023-00181

NOTIFICADO POR ESTADO No. 061 DEL 14 DE ABRIL DE 2023.

Vista la anterior demanda, la documental a ella acompañada y lo previsto en los arts. 488 y s.s. del C. G. del P., el juzgado dispone:

PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado en este juzgado el proceso de **SUCESION INTESTADA** de la causante JULIA ANDREA ARANGO MIRANDA (Q.E.P.D.), quien falleció en Bogotá el 13 de abril de 2021 y quien tuvo su último domicilio en esta ciudad.


SEGUNDO: DECRETAR la facción de los inventarios.


TERCERO: EMPLAZAR a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente sucesorio. En consecuencia, procédase por la secretaría en la forma ordenada en la Ley 2213 de 2022, efectuando para el efecto el registro del proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

CUARTO: RECONOCER a las señoras LAURA SUSANA y JENIFER ANDREA RODRÍGUEZ ARANGO, como herederas del causante, en su condición de hijas de la misma, quienes para los fines legales consiguientes manifiesta aceptar la herencia con beneficio de inventario.

QUINTO: Cítase a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, así como a la Secretaría de Hacienda, de conformidad con lo ordenado en el art. 49 del Decreto 807 de 1993, en concordancia con el art. 490 del Código General del Proceso, para que se haga parte dentro del presente sucesorio, para los fines señalados en el art. 844 del Estatuto Tributario. Líbrese el oficio respectivo anexando al mismo copia del acta de inventarios, a costa de los interesados.

SEXTO: ADVERTIR a los asignatarios, que la notificación de este auto a los mismos, también constituye requerimiento judicial para constituir en mora de declarar si aceptan o repudian la asignación que se les hubiese deferido, conforme así lo prevé el art. 94 del C.G.P.

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : (601) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

SÉPTIMO: Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párg. 6° del art. 90 del C.G.P., notifíquese esta providencia por estado.

OCTAVO: Ofíciase a la Unidad de Informática, a la Administración de los Registros Nacionales y al Centro de Documentación Jurídica CENDOJ, a fin de que conforme a lo dispuesto en los Acuerdos PSAA14-10118 y PSAA15-10406 del CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTÁ, procedan a dar cumplimiento a lo dispuesto en los parágrafos 1° y 2° del art. 490 del C.G.P. y remítase por el medio más expedito y eficaz.

NOVENO: RECONOCER al Dr. RAÚL TIRADO OLARTE como apoderado judicial de los herederos reconocidos.

Desde ya se previene a las partes y a sus apoderados, para que en el evento de cambiar de domicilio, residencia o dirección electrónica, se sirvan poner en conocimiento del juzgado su nueva dirección y aportar así mismo sus números telefónicos de ubicación, para los efectos legales a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,


Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12


Código de verificación: **85af31913477ea7146cc94f3acd44da5bcde04c160f4dabf25c86ae99165cfe9**

Documento generado en 13/04/2023 08:16:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : (601) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023).

REF: ADOP. 2023-00182.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 061 DEL 14 DE ABRIL DE 2023.

En consideración a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora Dr. WILSON BERNARDO SALAMANCA SUESCA (archivo 009) y por resultar procedente, se SUSPENDE la audiencia programada para el próximo 14 de abril de 2023 a la hora de las 11:00 a.m.

En su lugar, se señala el próximo **26 de abril de 2023 a la hora de las 9:00 a.m.**

Es de advertir, a la parte actora, que mínimo con tres (3) días de antelación a la audiencia, deberá aportar el registro civil de matrimonio del señor JOSE ARMANDO MORENO ANGEL y SANDRA MILENA VARGAS ESCOBAR.

Por secretaría comuníquese inmediatamente lo aquí dispuesto a través del mecanismo más expedito y eficaz.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **962bb86c0a26dc75966cb4c7eca21eb7a754a8ec2d25c94b186ebd34b94a33f0**

Documento generado en 13/04/2023 03:31:37 PM

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

: +57 (1) 342-3489

: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

lct

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023).

REF. FIL. NAT. 2023-00221

NOTIFICADO POR ESTADO No. 061 DEL 14 DE ABRIL DE 2023.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1.- Indicar con precisión y claridad, contra quien se dirige la demanda, atendiendo lo señalado en el artículo 87 del C.G.P.

2.- Ampliar los hechos de la demanda y/o ajustar los relatados, explicando cuál es el interés de la señora ANA ELCY CUBILLOS SOLORZANO en este asunto.

3.- Aclarar las pretensiones primera y tercera, pues resultan abiertamente confusas, considerando que quien aquí demanda es la señora ANA ELCY CUBILLOS SOLORZANO.

Así mismo, la pretensión cuarta, pues declarar "...que el nombre de la señora ANA ELCY CUBILLOS SOLORZANO es modificado a ANA ELCY BENAVIDES SOLORZANO..." no encuentra fundamento jurídico determinable.

Finalmente, precisar la pretensión sexta, pues se persigue que se declare que la demandante tiene vocación hereditaria, pero frente a la filiación no hay manifestación alguna.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

: (601) 342-3489

: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47e16e6022d3344e7c1c37a9a36c87938695f4e3b355ae833ea255a339dcb084**

Documento generado en 13/04/2023 03:40:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>